



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	EMILIA CULMA PRADA
Demandado:	JOHN JAIRO RODRÍGUEZ SANTAMARIA
Radicación:	2023-00063
Providencia:	Auto N° 1993
Decisión:	Libra mandamiento

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de MARCELA ALEXANDRA RODRÍGUEZ CULMA, representada legalmente por su representante legal EMILIA CULMA PRADA, en contra de JOHN JAIRO RODRÍGUEZ SANTAMARIA, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue ordenada ante la Comisaria de familia 4 de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., mediante ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS No 4722/17 del 24 de noviembre de 2017.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV	VALOR TOTAL AÑO:	VALOR PAGADO (ABONO)	SALDO
AÑO 2017 (Diciembre)	\$ 700.000	\$ 700.000	\$0	\$ 700.000
AÑO 2019 (Enero a Diciembre)	\$ 741.300	\$ 8.995.600	\$0	\$ 8.995.600
AÑO 2019 (Enero a Diciembre)	\$ 785.778	\$ 9.429.336	\$0	\$ 9.429.336
AÑO 2020 (Enero a Diciembre)	\$ 832.925	\$ 9.995.100	\$0	\$ 9.995.100
AÑO 2021 (Enero a Diciembre)	\$ 862.077	\$ 10.344.924	\$ 1.424.000	\$ 8.920.924
AÑO 2022 (Enero a Diciembre)	\$ 948.888	\$ 11.386.656	\$0	\$ 11.386.656
AÑO 2023 (Enero a Junio)	\$ 1.100.710	\$ 6.604.260	\$0	\$ 6.604.260
SUB TOTAL:	-----	\$ 57.455.876	\$ 1.424.000	\$ 56.031.876
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	VALOR	VALOR X 3 TOTAL AÑO:		
AÑO 2018 (Marzo-Junio y Diciembre)	\$ 317.700	\$ 953.100	\$0	\$ 953.100
AÑO 2019 (Marzo-Junio y Diciembre)	\$ 336.762	\$ 1.010.286	\$0	\$ 1.010.286
AÑO 2020 (Marzo-Junio y Diciembre)	\$ 356.968	\$ 1.070.904	\$0	\$ 1.070.904
AÑO 2021 (Marzo-Junio y Diciembre)	\$ 369.462	\$ 1.108.386	\$0	\$ 1.108.386
AÑO 2022 (Marzo-Junio y Diciembre)	\$ 406.666	\$ 1.219.998	\$0	\$ 1.219.998
AÑO 2023 (Marzo y Junio)	\$ 471.733	\$ 943.466	\$0	\$ 943.466
SUB TOTAL:	-----	\$ 6.306.140	\$0	\$ 6.306.140
GRAN TOTAL:	-----	-----	-----	\$ 62.338.016

TOTAL, ADEUDADO: SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS \$ 62.338.016, aclarando que el cálculo efectuado en la demanda era incorrecto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN MANUEL AYALA ARIAS, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 26 de junio de 2023, se notifica esta</i> <i>providencia en el ESTADO No. 28</i> Secretaria: _____ <i>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</i></p>
